



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 11 de marzo de 2024

Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley, por el cual se propicia establecer un régimen voluntario al que se podrán adherir los agentes comprendidos en la Ley L N° 679, para acceder al pago de una reparación extraordinaria por adicional por zona desfavorable.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 11 de marzo de 2024

NOTA N° _____8____/24
Señor Presidente de la
Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
S _____ / _____ D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por medio del cual se propicia establecer un régimen voluntario al que se podrán adherir los agentes comprendidos en la Ley L N° 679, para acceder al pago de una reparación extraordinaria por adicional por zona desfavorable.

Dicho pago se fundamenta en los términos dispuestos en las decisiones judiciales recaídas en los precedentes que se señalarán.

La iniciativa legislativa se asienta en la necesidad de adoptar en forma inmediata las medidas tendientes a evitar el incremento y la masiva deducción de demandas judiciales, escoltadas en precedentes judiciales recientes y vigentes, que acuerdan razón a esos reclamos.

Se pretende además, evitar la promoción de las ejecuciones de sentencias en las causas que se encuentren en ese estado, así como la continuidad de las que estuvieren en trámite, todo ello con la consiguiente generación de costas a cargo de la Provincia.

El conflicto judicial radica en la interpretación judicial del artículo 138 inciso a) de la Ley L N° 679 que dispone "El personal policial percibe los siguientes suplementos generales: a) Por 'Zona Desfavorable' el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total de las remuneraciones, excepto las asignaciones familiares".

Por sentencia del 24 de junio de 2021 en autos "AVILÉS, MANUEL ENRIQUE C/PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/INAPLICABILIDAD DE LEY" (Expte. N° 1-2RO-556-L2017 // RO-13909-L-0000) el Superior Tribunal de Justicia decidió que las mentadas liquidaciones salariales no se ajustaban a las disposiciones de la Ley L N° 679, concluyendo que el adicional



Legislatura de la Provincia de Río Negro

del 40% debe aplicarse sobre todos los conceptos remunerativos, excepto asignaciones familiares e indumentaria, en tanto dichos adicionales no integran el concepto remuneración.

Asimismo, decidió la inconstitucionalidad de los suplementos identificados como no remunerativos por constituir una percepción general, normal y habitual de todo el personal.

La mencionada sentencia fue ratificada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 23 de noviembre de 2023, mediante el rechazo del recurso de queja que dedujera la Provincia de Río Negro.

En base a dichos precedentes se dictó el Decreto N° 38/24 (B.O. N° 6258) mediante el cual se dispuso a partir del mes de enero del corriente, que el porcentaje de zona desfavorable dispuesto en el artículo 138° inciso a) de la Ley L N° 679 se aplique sobre el total de los conceptos remunerativos que en cada caso perciban los agentes activos allí comprendidos, excepto asignaciones familiares, bonificación policía e indumentaria.

Ya vigente el Decreto antes mencionado, se torna equitativo adoptar una medida que asigne un beneficio extraordinario para los agentes que hubieran percibido en adicional por zona desfavorable bajo una incorrecta liquidación, tanto en el caso que hubiesen accionado judicialmente contra la Provincia como cuando no lo hubiesen hecho.

El presente proyecto propicia una solución general y extraordinaria que incluya al universo de agentes policiales comprendidos en la Ley L N° 679, hayan o no promovido demandas judiciales a la fecha, siempre que se hubieren encontrado activos en el periodo tres (3) años anteriores a la vigencia del N° 38/24.

En cuanto a la cuantía involucrada se ha sopesado, luego de un análisis, que si se abonara un monto uniforme -segmentado por agrupamiento y jerarquías- se evitaría un excesivo desgaste de recursos humanos afectados a la realización de liquidaciones, diferimiento de soluciones, dispendio jurisdiccional de gran envergadura, mayores costos procesales y colapso en los organismos de la Administración y del Poder Judicial provincial. A la par de ese objetivo se pretende una solución de orden inmediato que no se vea aplazado por la necesidad de liquidar en forma individual a cada agente, siendo que a su vez no hay diferencias de trascendencia en la distinción dentro de las jerarquías de cada agrupamiento.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En ese camino se ha arribado a un monto nominal para cada agrupamiento y jerarquía que se asume equitativo y cancelatorio en el marco de adhesión voluntaria que propone la ley. Se indica que las liquidaciones han seguido los parámetros del Decreto N° 38/24, aplicando sobre las diferencias mensuales la tasa de interés que aplican los tribunales locales (doctrina "Fleitas") y sobre ese resultado una quita del diez por ciento (10%).

En lo que respecta a las causas judiciales en trámite, el pago cancelatorio que se propone, al ser dispuesto en un monto general, no discrimina exclusiones que provengan de defectos de las demandas promovidas, pues al incluir todos los adicionales remunerativos (en los términos y con excepción de las exclusiones dispuestas en el Decreto N° 38/24), habilita incorporar aquéllos que no fueron efectivamente demandados o cuya vigencia es posterior a la promoción de varias demandas (verbigracia- Adicional Complemento Remunerativo- Decreto N° 971/22, incrementos que impactan en el concepto bonificación policía, etc.), por lo que confiere una solución final al conflicto judicial en ciernes o a aquéllos que pudieran generarse a partir de la omisión en demandar algunos conceptos. A su vez, el pago que se propone podría anticipar el plazo de pago de las sentencias que dispone el artículo 55 de la Constitución Provincial y el artículo 23 de la Ley A N° 5106, lo que se interpreta como un beneficio para los supuestos judicializados.

El beneficio extraordinario que se propicia propone establecer una suma global total. Una comprendería a la totalidad de los agentes que integran el agrupamiento seguridad y otra para los restantes agrupamientos, discriminados por jerarquías, siempre dentro de los comprendidos en la Ley L N° 679. Esos montos se identifican en el Anexo que integra la norma propuesta la que, además, detalla el monto en cada caso. Por su parte, en actos preparatorios del proyecto se efectúan liquidaciones y cuadros resultantes que orientan acerca de las sumas a comprometer en su totalidad y un monto estimado para atender los honorarios devengados en las causas judiciales que se encuentren a cargo de la Provincia.

La cuantía optada surge de un análisis cuantitativo relevado por el área competente de la Jefatura de Policía. Se adjuntan al presente cuadros de análisis respectivos.

Finalmente se interpreta que el hecho de haberse promovido demandas judiciales genera diversas problemáticas de orden económico. De allí que el presente proyecto adopta un esquema de adhesiones voluntarias de modo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de no afectar la libertad de decisión ni los derechos subjetivos de los agentes involucrados.

Por último y toda vez que el beneficio extraordinario exige una valoración de orden económico y financiero se considera razonable diferir a la reglamentación la modalidad de pago y el mecanismo de actualización que se aplicaría en el supuesto de optarse por un pago escalonado. Se interpreta que la mentada reglamentación no debería extenderse en el tiempo en demasía para que la ley pueda cumplir su objetivo.

A los fines de valorar la necesidad de contar con una herramienta jurídica que ponga fin a la alta litigiosidad que generan estos reclamos se ha valorado que, como surge de los informes acompañados, la planta de agentes policiales nucleados en la Ley L N° 679 es de 8.615. Conforme los registros de Fiscalía de Estado, al 15/12/2023 han deducido demandas judiciales aproximadamente 4.000 agentes, por lo que resulta esperable que la litigiosidad pueda verse gravemente incrementada habida cuenta de la existencia de los precedentes judiciales favorables a esos reclamos y la cantidad de agentes que aún no han promovido demandas.

Esa circunstancia genera una gran afectación al normal desenvolvimiento del servicio jurídico a cargo de la Fiscalía de Estado y de los tribunales provinciales llamados a decidir sobre estas causas.

A la par de ello, la promoción de demandas judiciales conlleva la necesidad de afrontar las costas y costos del proceso que representan un monto aproximado del 20% más que podría evitarse con una solución legal.

En virtud de los fundamentos expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de Marzo de 2.024, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros: de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, Sr. Federico LUTZ; de Seguridad y Justicia, Sr. Daniel Roberto JARA; de Hacienda, Sr. Gabriel Alejandro SÁNCHEZ; de Obras y Servicios Públicos, Sr. Alejandro Oscar ECHARREN; de Educación y Derechos Humanos. Sra. Laura Patricia CAMPOS; de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Sr. Juan Pablo MUENA; de Salud, Sra. Ana Rebeca SENESI; y de Desarrollo Económico y Productivo, Sr. Carlos Fabián

BANACLOY.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia establecer un régimen voluntario al que se podrán adherir los agentes y retirados comprendidos en la Ley L N° 679, para acceder al pago retroactivo de diferencias salariales por adicional por zona desfavorable, por períodos no prescriptos.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Disposición general: Establecer un régimen voluntario al que se podrán adherir los agentes comprendidos en la ley L n° 679, para acceder al pago de una reparación extraordinaria por adicional por zona desfavorable.

Artículo 2°.- Adhesión-Alcance: Para hacerse acreedor del pago dispuesto en la presente ley cada agente deberá manifestar su adhesión voluntaria, debiendo presentar declaración jurada de la que surja su voluntad de desistir cualquier reclamo administrativo o acción judicial por diferencia salarial derivada del cálculo del concepto zona desfavorable por los períodos anteriores a esta ley.

La adhesión importará asimismo la renuncia a efectuar cualquier reclamo posterior por la misma causa.

En el caso de que exista acción judicial iniciada, quienes decidan adherir a esta ley deberán informar su aceptación en el proceso judicial correspondiente, dando por concluidas las actuaciones y renunciando a cualquier diferencia. La adhesión al presente régimen podrá ser denunciada tanto por el actor como por la Fiscalía de Estado.

A fin de instrumentar la adhesión, la reglamentación determinará los requisitos y el formato de la presentación, el plazo para su realización y la autoridad que intervendrá, pudiendo instrumentarse a través de medios electrónicos.

Artículo 3°.- Monto: Se abonará a cada agente que adhiera, la suma que surge del Anexo que compone la presente, la cual discrimina agrupamientos, jerarquías y montos asignados según la situación de revista que corresponde a cada agente. En caso de que el mismo hubiere revistado en diferentes jerarquías y/o agrupamientos o no hubiese percibido haberes en parte de los últimos tres años, el beneficio se liquidará proporcionalmente según corresponda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Forma de Pago: El pago se abonará en la forma y con la actualización que determine la reglamentación.

Artículo 5°.- Agentes retirados: Los agentes policiales que se encuentren retirados, hayan o no promovido demanda, sólo podrán adherir a esta ley cuando hubieran prestado servicios activos dentro de los últimos tres años anteriores a la vigencia del Decreto n° 38/24. En esos casos percibirán una suma proporcional al tiempo trabajado que será determinado por la autoridad de aplicación con base en los montos del artículo 3°.

Artículo 6°.- Defensa en juicio. La Fiscalía de Estado queda facultada para formular toda declinación o desistimiento que sea menester para evitar mayores costas. Solamente se continuará controvirtiendo en juicio las pretensiones que abarquen períodos prescriptos, conceptos que habiendo sido demandados, no hayan sido percibidos por el actor o liquidaciones que excedan la base de cálculo dispuesta en el Decreto n° 38/24 y sin perjuicio de otras defensas que la Fiscalía de Estado estime conducentes.

Artículo 7°.- Honorarios. Los honorarios judiciales de todo tipo devengados y que se encuentren a cargo de la Provincia, una vez firmes, serán abonados y actualizados en la misma forma que la dispuesta para el pago del beneficio, debiendo en su caso requerirse la regulación judicial sobre la base del monto dispuesto en el artículo 3° de la presente y de acuerdo a las etapas procesales cumplidas. Será requisito que el actor hubiere formulado la adhesión aquí dispuesta y que el profesional representante manifieste judicialmente que acepta los parámetros de esta ley.

Se comunicará a la autoridad de aplicación el monto de honorarios resultantes y en los casos en que existan acuerdos de honorarios a cargo de los actores que estuvieren homologados, podrán comunicarse a la misma autoridad a fin de que sean deducidos de las sumas a abonar al agente policial y dispuestos en favor del profesional. La reglamentación determinará la modalidad de comunicación y el pago.

Artículo 8°.- No aceptación. Quienes hubieren promovido demanda y no adhirieron a los términos de esta ley o promuevan demandas en lo sucesivo, percibirán las acreencias judiciales reconocidas y firmes conforme las pautas generales del 55 de la Constitución Provincial y del artículo 23 de la ley A n° 5106.

Artículo 9°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Seguridad y Justicia es la autoridad de aplicación de la presente Ley y dicta las normas necesarias para su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

implementación, debiendo proceder a su reglamentación en el plazo de 30 días desde su vigencia.

Artículo 10.- Adecuaciones presupuestarias. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los fines de atender el cumplimiento de la presente.

Artículo 11.- Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO LEY N°

<u>PLANTA DE SEGURIDAD COMPUESTA DE LA SIGUIENTE MANERA</u>	
Cargo.	Monto.
AGENTE	3,004,262.46
CABO	2,952,527.72
CABO 1º	3,044,004.20
SARGENTO	3,022,544.16
SARGENTO 1º	2,942,899.88
SARGENTO AYUDANTE	3,030,419.88
SUBOFICIAL PPAL	3,029,266.00
SUBOFICIAL MAYOR	3,261,255.18
OFICIAL AYUDANTE	2,550,631.64
OFICIAL SUBINSPECTOR	2,611,612.68
OFICIAL INSPECTOR	2,687,105.28
OFICIAL PRINCIPAL	2,848,002.42
SUBCOMISARIO	3,170,637.00
COMISARIO	3,359,597.61
<u>PLANTA DE TECNICOS COMPUESTA DE LA SIGUIENTE MANERA</u>	
Cargo.	Monto.
AGENTE	1,657,578.94
CABO	1,722,700.08
CABO 1º	1,759,736.40
SARGENTO	1,769,663.79
SARGENTO 1º	1,816,803.00
SARGENTO AYUDANTE	1,859,144.30
SUBOFICIAL PPAL	1,929,700.60
SUBOFICIAL MAYOR	1,511,480.23
OFICIAL INSPECTOR	1,700,694.55
OFICIAL PRINCIPAL	1,780,946.96
SUBCOMISARIO	2,052,542.24
COMISARIO	1,999,640.84
COMISARIO INSPECTOR	2,116,247.14
COMISARIO MAYOR	2,188,522.85